

## Impuesto de Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas ("ITSGF")

### TRAMITACIÓN

El pasado jueves 29 de septiembre, el Consejo de Ministros presentó una serie de "medidas fiscales para la justicia social y la eficiencia económica", que incluyen diversas medidas tributarias entre las que se encuentra una nueva figura tributaria, el denominado Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas ("ITSGF").

Ayer, día 10 de noviembre de 2022, en el último día posible de presentación de enmiendas en la tramitación de la Ley que introduce las nuevas figuras impositivas sobre la Banca y las Eléctricas, el PSOE y PODEMOS introdujeron una enmienda a dicha norma en proceso de tramitación que introduce dicho ITSGF. A tener en cuenta que esto impedirá el debido debate sobre la enmienda, así como el preceptivo informe del Consejo de Estado al respecto.

### ASPECTOS PRINCIPALES DEL NUEVO IMPUESTO

- Entrará en vigor en cuanto sea aprobado, lo que se prevé que ocurra en este año 2022, por lo aplicará el 31 de diciembre de este año y se pagará por primera vez en junio de 2023.
  - Será de carácter temporal durante 2 años, aunque esto será revisable pudiéndose ampliar.
- Deberán presentar el Impuesto aquellos contribuyentes cuya cuota tributaria resulte a ingresar.
  - Se establece una reducción general de 700 mil euros de la base imponible.
  - El ITSGF tiene múltiples referencias directas a la normativa del actual Impuesto sobre el Patrimonio (Ley 19/1991), copiando la regulación de este en múltiples apartados:
    - o Se mantienen todas las exenciones del Impuesto sobre el Patrimonio, incluyendo la exención de empresa familiar.
    - o El cálculo del valor de los elementos patrimoniales es el establecido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
    - o Se mantiene la limitación de la cuota íntegra ("límite conjunto IRPF-IP") en los mismos términos que en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (suma de cuotas no puede exceder el 60% de la Base Imponible del IRPF, siendo la reducción máxima de la cuota del ITSGF un 80%).
  - Los tramos de tributación en el Impuesto son los siguientes:
    - o **De 0 euros a 3.000.000 euros: 0%** (a tener en cuenta que conjuntamente con los 700 mil euros de reducción general - sin tener en cuenta las exenciones

aplicables- no se pagará el Impuesto en caso de patrimonios inferiores a 3,7 millones de euros.

- **De 3.000.000 euros a 5.347.998,03 euros: 1,7%**
  - **De 5.347.998,03 euros a 10.695.996,06 euros: 2,1%**
  - **Exceso sobre 10.695.996,06 euros: 3,5%.**
- Se deducirá de la cuota lo pagado por el contribuyente en el Impuesto sobre el Patrimonio.
- En principio el ITSGF no aplicará en los territorios forales, si bien se establece que su adaptación a estos territorios se acordará en la Comisión Mixta del Concierto Económico con el País Vasco y en la Comisión del Convenio Económico con Navarra.

## POSIBLE INCONSTITUCIONALIDAD

En las últimas semanas se han planteado muchas dudas sobre la posible inconstitucionalidad del Impuesto de solidaridad, en la medida en que podría invadir competencias de las comunidades autónomas sin una modificación previa de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y podría argumentarse que crea un tributo con idéntico hecho imponible a uno ya existente (lo cual se refuerza con las múltiples remisiones a la norma del Impuesto sobre el Patrimonio que existen en el ITSGF).

La Comunidad Autónoma de Madrid ya ha indicado que recurrirá la aplicación de este impuesto ante el Tribunal Constitucional. No obstante, hay que advertir que un recurso de este tipo no implica la suspensión automática de su aplicación, lo que deberá determinar el Tribunal Constitucional cuando el recurso sea presentado.

Ante una posible declaración de inconstitucionalidad posterior a la fecha de pago del impuesto en 2023, se recomienda que, tras la presentación, el obligado tributario proceda a impugnar su propia autoliquidación solicitando la devolución, para evitar los efectos adversos que algunas de las últimas sentencias del Tribunal Constitucional han provocado por su limitación de efectos a hechos que estén en proceso de recurso.

\* \* \*

Desde CoreCapital estaremos pendientes de nuevas informaciones sobre esta cuestión que puedan surgir durante las próximas semanas, para tenerle informado lo antes posible.

En cualquier caso, ponemos nuestro Departamento de Planificación Patrimonial a su disposición para analizar las implicaciones que estas cuestiones pudieran tener sobre su situación particular.

Atentamente,

---

Héctor Pérez Tapia  
Director de Planificación Patrimonial  
CoreCapital Finanzas A.V., S.A.  
[www.corecapital.es](http://www.corecapital.es)